

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida elevadas en favor de la sentenciada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO, dentro del proceso radicado 68001-6000-244-2015-00016-00 NI. 10576.-

CONSIDERACIONES

Este Despacho vigila la pena de 99 meses de prisión impuesta a BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO, mediante sentencia condenatoria proferida el 22 de marzo de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Ibagué, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y extorsión agravada. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

La condenada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 5 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, tiempo que sumado al monto de redenciones de pena reconocidas que corresponden a: 371 días (03/11/2020), 173 días (20/04/2022) y 130 días (28/03/2023), permite determinar que ha descontado 98 meses y 9 días de la pena de prisión.

✓ REDENCIÓN DE PENA:

El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18792109	352	TRABAJO	1° DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2023	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, se le reconocerá redención de pena a la sentenciada en 22

<sup>1</sup> Cuaderno Sentenciada Piedrahita Llano - Folio 44- Boleta Detención No. 433.-

días de trabajo, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

Al computar el tiempo físico, las redenciones ya reconocidas y la redención de pena estudiada el día de hoy se determina que la sentenciada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO ha descontado 99 meses y 1 días de la pena de prisión.

Se concluye entonces, que la procesada ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Se ordena mantener el expediente en la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, mientras se continúa con la vigilancia de las condenas impuestas a los demás sentenciados, atendiendo la unidad procesal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** a la sentenciada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO redención de pena de veintidós (22) días por trabajo, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

**SEGUNDO: DECLARAR** cumplida la pena impuesta a la sentenciada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.896.122, a partir de la fecha, dentro del proceso radicado 68001-6000-244-2015-00016-00 NI. 10576.

**TERCERO. - ORDENAR** su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario.

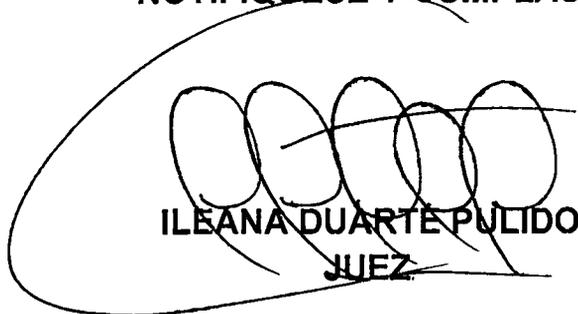
**CUARTO. - Declarar** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**QUINTO. -** Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

**SEXTO. - SE ORDENA MANTENER** el expediente en el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para continuar con la vigilancia de las condenas impuestas a los demás sentenciados.

**SÉPTIMO -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**JUEZ**

*From C.*



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de 2023

**BOLETA DE LIBERTAD No. 082**

SEÑOR DIRECTOR DEL CPMSM BUCARAMANGA, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA**, a la condenada BELÉN DE JESUS PIEDRAHITA LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.896.122.

RAD. 68001-6000-244-2015-00016-00 NI. 10576.-

**OBSERVACIONES**

LA SENTENCIADA ES DEJADA EN LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, **A PARTIR DE LA FECHA**, SE ADVIERTE QUE PREVIAMENTE EL PENAL DEBE VERIFICAR SI SE ENCUENTRA REQUERIDO POR CUENTA DE OTRA AUTORIDAD, DEBIENDO REALIZAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

**DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE**

**JUZGADO:** SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE  
**FECHA SENTENCIA:** 22 DE MARZO DE 2019  
**DELITO:** CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA.-  
**PENA:** 99 MESES DE PRISIÓN  
**CAPTURA:** 5 DE DICIEMBRE DE 2016

**AUTORIDADES QUE CONOCIERON**

FISCALIA QUINTA ESPECIALIZADA DE IBAGUE	2015 00016- -
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	2015 00016- -
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE	2015 0001- -

ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a52a3fd350eab4aaf2db34bed4392a73e89c11073b942c339990db12b4bc846

Documento generado en 30/03/2023 10:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>